



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Secretaría General

MINAGRI SECRETARIA GENERAL

1

1239

Falta de agregar

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

0 35611

Lima, 23 ENE. 2017

OFICIO N° 0212 -2017-MINAGRI-SG



Señor Congresista BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO Presidente de la Comisión Agraria Congreso de la República Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, s/n 2° piso Lima.-

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 751/2016-CR

Referencia : Oficio N° 867-2016-2017-CA/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Agricultura y Riego, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 751/2016-CR, denominado "Ley que restablece la Décimo Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las inversiones en el sector agrario".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 065-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica -OGAJ, para conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA Secretario General

CV-809-17

Guisela
867/2016



INFORME N° 065 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : **JOSE LUIS PASTOR MESTANZA**
Secretario General

De : **WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 751/2016-CR "Ley que restablece la Décimo Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario"

Ref. a) Oficio N° 867/2016-CA/CR
b) Oficio N° 002-2017PCM/SG/SC/OCP
c) Oficio N° 022-2016 -MINAGRI DVDIAR DGGA-CMPE
d) Memorando N° 060-2016-MINAGRI-DVPA-DIPNA/DGPA (CUT 166906-2016) (CUT 809-2017)

Fecha : **19 ENE. 2017**

20 ENE. 2017

Handwritten signature

20 ENE. 2017

Handwritten signature

Por el presente me dirijo a Ud. en relación a los Proyectos de Ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con el documento de la referencia a), el señor Bienvenido Ramírez Tandazo, Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita opinión de este Ministerio sobre el Proyecto de Ley señalado en el asunto.
- 1.2 Con el documento de la referencia b), el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, agradece la remisión y evaluación del informe correspondiente a este Sector a esa Secretaría.
- 1.3 Con el documento de la referencia c), el Director General de Ganadería, remite el Informe N° 009-2016-MINAGRI/DVDIAR-DGGA-CMPE, con el que dicha Dirección General emite opinión sobre el referido Proyecto de Ley.
- 1.4 Con el documento de la referencia d), el Director General de la Dirección General de Políticas Agrarias, remite el Informe N° 0154-2016-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA, con que el que dicha Dirección General emite opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

II DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1 El proyecto de Ley N° 751/2016-CR restablece la vigencia de la Décimo Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario", y deroga toda disposición que se oponga

III ANALISIS:

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA





3.1 Con motivo de la opinión solicitada por el Presidente de la Comisión Agraria, respecto al Proyecto de Ley N° 443/CA-CR, cuyos términos son similares a los consignados en la presente propuesta, mediante el Informe N° 009-2016-MINAGRI/DVDIAR-DGGA-CMPE, de fecha 24 de noviembre de 2016, remitido con el documento de la referencia c), la Dirección General de Ganadería señaló en el rubro II ANALISIS:

"2.1 En el año 1991, se emitió el Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, estableciendo en su Décima Quinta Disposición Transitoria lo siguiente:

"(...) DECIMA QUINTA.- Con fines de promoción y desarrollo de la ganadería lechera en el país y de la protección al consumidor, la libre importación por cualquier persona natural o jurídica, de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos, queda sujeta a la única limitación de que dichos productos no podrán ser usados en procesos de reconstitución y recombinación para la elaboración de leches en estado líquido, quesos, mantequilla y productos similares de consumo humano directo (...)"

2.2 Desde el 01 de enero de 1995, el Perú es miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), lo que también implica los acuerdos comerciales multilaterales anexos al mismo; en atención a ello, mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1035, que aprueba la Ley de Adecuación al "Acuerdo sobre medidas en materia de inversiones relacionadas al comercio" de la Organización Mundial de Comercio –OMC, se estableció lo siguiente:

"(...) 3.- De la mejora de la competitividad y promoción de la inversión privada en la industria láctea.

Con la finalidad de promover la inversión privada, así como mejorar la competitividad de la industria láctea, deróguese la Décima Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653 (...)"

2.3 La Exposición de Motivos del proyecto de ley en análisis indica que con la derogatoria de la Décima Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653, fue una política de desprotección del sector ganadero que generó una fuerte desaceleración de la producción nacional y el incremento desmedido de las importaciones de la leche en polvo.

2.4 De conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado por el artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, una de las funciones de la Dirección de Estudios Económicos de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior del referido Ministerio, consiste en:

"(...) d) Elaborar estudios sobre el resultado e impacto socioeconómico en materia de comercio exterior, negociaciones comerciales internacionales y de integración comercial, desarrollo y facilitación del comercio exterior, entre otros, (...)"

En virtud a lo expuesto, la Dirección General de Ganadería, concluyó que:

"Si bien la medida propuesta en el proyecto de ley en análisis podría ser positiva para incentivar la producción nacional de leche fresca consideramos que su evaluación, por tratarse de una medida en materia de importación, se encuentra dentro de las competencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MINAGRI - SG

OGAJ

8

Oficina General
de Asesoría Jurídica

MINAGRI

SECRETARIA GENERAL

3

instancia de su Dirección de Estudios Económicos de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior."

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS AGRARIAS

- 3.2 Con motivo de la opinión solicitada por el Presidente de la Comisión Agraria, respecto al Proyecto de Ley N° 443/CA-CR, cuyos términos son similares a consignados en la presente propuesta, mediante el Informe Mediante el Informe N° 0154-2016-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA, remitido mediante el documento de la referencia d), la Dirección General de Políticas Agrarias del MINAGRI, señaló en el rubro II ANÁLISIS:

"(...)

"El Perú es miembro fundador de la Organización Mundial del Comercio (OMC) desde el 1° de enero de 1995, en virtud de su adhesión al Acuerdo de Marrakech y sus anexos.

El Acuerdo sobre las Medidas en materia de inversiones relacionadas con el Comercio (MIC) forma parte del Anexo 1° Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías, del Acuerdo por el que se establece la OMC. El Acuerdo sobre las MIC, en el párrafo 1 del Anexo: Lista Ilustrativa, refiere las MIC incompatibles con la obligación de trato nacional:

1 Las MIC incompatibles con la obligación de trato nacional establecida en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 comprenden las que sean obligatorias o exigibles en virtud de la legislación nacional o de resoluciones administrativas, o cuyo cumplimiento sea necesario para obtener una ventaja, y que prescriban.

- a) la compra o utilización por una empresa de productos de origen nacional o de fuentes nacionales, ya se especifiquen en términos de productos determinados, en términos de volumen o valor de los productos, o como proporción del volumen o del valor de su producción local; o
- b) que las compras o la utilización de productos de importación por una empresa se limite a una cantidad relacionada con el volumen o el valor de los productos locales que la empresa exporte –

Así la Décimo Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653 contraviene lo dispuesto en el párrafo 1 a) del Anexo: Lista Ilustrativa del Acuerdo sobre las MIC de la OMC al procurar una ventaja condicionando la compra o utilización de productos de origen nacional toda vez que "... la libre importación por cualquier persona natural o jurídica, de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteo, queda sujeto a la única limitación de que dichos productos no podrán ser usados en procesos de reconstitución y recombinación, para la elaboración de leches en estado líquido, quesos, mantequilla y productos similares de consumo humano directo".

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Políticas Agrarias, concluyó que:

- "El Proyecto de Ley N° 434/2016-CR, cuyo artículo único propone que se restablezca la vigencia de la Décimo Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario", contraviene lo dispuesto en el párrafo 1 a) del Anexo: Lista Ilustrativa del Acuerdo sobre las Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC) de la Organización Mundial de Comercio (OMC), al procurar una ventaja condicionada a la compra o utilización de productos de origen nacional.





- El Proyecto de Ley N° 434-2016-CR, cuyo artículo único propone que se restablezca la vigencia de la Décima Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653 – "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario" no resulta viable por contravenir los acuerdos internacionales de la OMC del cual el Perú es parte.
- Se recomienda sugerir la consideración del ámbito jurídico internacional en el desarrollo de la propuesta".

OPINION DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURIDICA

3.3 La Décima Quinta Disposición Complementaria de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, dada por Decreto Legislativo N° 653, de fecha 30 de julio de 1991, dispuso que **"Con fines de promoción y desarrollo de la ganadería lechera en el país y de protección al consumidor, la libre importación por cualquier persona natural o jurídica, de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos, queda sujeta a la única limitación de que dichos productos no podrán ser usados en procesos de reconstitución y recombinación para la elaboración de leches en estado líquido, quesos, mantequilla y productos similares de consumo humano directo"**. La citada Disposición Complementaria, al tiempo que liberaba la importación de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos por cualquier persona natural o jurídica (hasta entonces la importación de lácteos era potestad solo de la empresa pública ENCI), también dispuso que esos productos no podían ser usados en procesos de reconstitución y recombinación para la elaboración de leches en estado líquido, quesos, mantequilla y productos similares de consumo humano directo, motivado, de un lado, por la necesidad de promover el desarrollo de la ganadería nacional, y de otro, de proteger al consumidor.

3.4 Pero eso fue el 30 de julio de 1991, fecha de promulgación del Decreto Legislativo N° 653. Casi cuatro años después, el 1 de enero de 1995 se creó la Organización Mundial del Comercio - OMC, del que el Perú es uno de los países fundadores. Dicha organización constituye un foro para la negociación de acuerdos encaminados a reducir los obstáculos al comercio internacional y asegurar condiciones de igualdad para todos. En diciembre del 2007 se dio la Ley N° 29157, por la que se delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en las materias que especifica, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos (TLC). En tal virtud, mediante el Decreto Legislativo N° 1035, del 24 de junio del 2008, que Aprueba la Ley de Adecuación al "Acuerdo Sobre Las Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio" de la Organización Mundial de Comercio – OMC, se incorporó el artículo 3° con el epígrafe: "De la mejora de la competitividad y promoción de la inversión privada en la industria láctea", estipulándose que **"Con la finalidad de promover la inversión privada, así como mejorar la competitividad de la industria láctea, deróguese la Décimo Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653"**, pues se estimó que la citada Disposición Complementaria constituía una barrera al comercio internacional. Debe tenerse en cuenta que la Décimo Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653 se dictó en una época en que el escenario en materia de comercio internacional era distinto. Si ahora el Perú, desde 1995, es un país adherente a la OMC, una ley como la propuesta podría generar algún nivel de conflicto con dicha Organización. En tal sentido, es recomendable que se reciba la opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sobre el impacto que traería la expedición de una ley como la que es materia de informe.



III. CONCLUSIÓN:

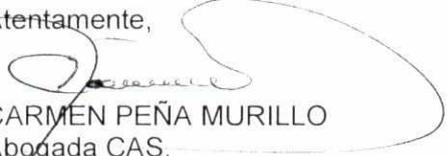


"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3.1 Por lo expuesto, el proyecto de ley N° 751/2016-CR en la medida que contravendría acuerdos con la Organización Mundial del Comercio – OMC, no sería viable. En todo caso, debe solicitarse la opinión especializada del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sobre el impacto de la norma proyectada frente a los compromisos del Estado Peruano con la OMC.

3.2 En atención a lo solicitado por el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros en el documento de la referencia b), la opinión que se alcance al Presidente de la Comisión Agraria, debe ser con copia a dicha Secretaría.

Atentamente,


CARMEN PEÑA MURILLO
Abogada CAS.

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.


WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Despacho Viceministerial
de Desarrollo e Infraestructura
Agraria y Riego

Dirección General
de Ganadería

MINAGRI
SECRETARIA GENERAL

5

"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 009-2016-MINAGRI/DVDIAR-DGGA-CMPE

Para : JOSÉ ALBERTO BARRÓN LOPEZ
Director General
Dirección General de Ganadería

De : CLAUDIA MAGDA PANDIA ESTRADA
Especialista de la Dirección General de Ganadería

Asunto : Opinión técnica sobre Proyecto de Ley N° 434/2016-CR "Ley que restablece la vigencia de la Décima Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653, que aprueba la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario.

Referencia : a) Oficio N° 434-2016-2017-CA/CR (CUT N° 142574-2016)
b) MEMORANDO N° 432-2016-MINAGRI-SG/OGAJ
c) MEMORANDO N° 465-2016-MINAGRI-SG/OGAJ

Fecha : Lima, 24 de noviembre de 2016

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), vinculado al proyecto de Ley N° 434/2016-CR, que propone la Ley que restablece la vigencia de la Décima Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653, que aprueba La Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 434-2016-2017-CA/CR, el Sr. Bienvenido Ramirez Tandazo, Congresista y Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita al Ministro de Agricultura y Riego, opinión sobre el proyecto de Ley N° 434/2016-CR, que propone la Ley que restablece la vigencia de la Décima Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653, "Ley de Promoción de las Inversiones en el sector Agrario".
- 1.2 Con Memorando N° 432-2016-MINAGRI-SG/OGAJ y 465-2016-MINAGRI-SG/OGAJ el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita opinión técnica a la Dirección General de Ganadería.

II. ANALISIS

- 2.1 En el año 1991 se emitió el Decreto legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, estableciendo en su Décima Quinta Disposición Transitoria lo siguiente:

"[...] DECIMA QUINTA. - Con fines de promoción y desarrollo de la ganadería lechera en el país y de la protección al consumidor, la libre importación por cualquier persona natural o jurídica, de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos, queda sujeta a la única limitación de que dichos productos no podrán ser usados en procesos de reconstitución y recombinación para la elaboración de leches en estado líquido, quesos, mantequilla y productos similares de consumo humano directo [...]"



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Despacho Viceministerial
de Desarrollo e Infraestructura
Agraria y Riego

Dirección General
de Ganadería

"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 2.2 Desde el 01 de enero de 1995, el Perú es miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), lo que también implica los acuerdos comerciales multilaterales anexos al mismo; en atención a ello, mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1035, que aprueba la Ley de Adecuación al "Acuerdo sobre medidas en materia de inversiones relacionadas al comercio" de la Organización Mundial al Comercio - OMC, se estableció lo siguiente:

"[...] Artículo 3.- De la mejora de la competitividad y promoción de la inversión privada en la industria láctea.

Con la finalidad de promover la inversión privada, así como mejorar la competitividad de la industria láctea, deróguese la Décima Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653 [...]."

- 2.3 La exposición de motivos indica que con la derogatoria de la Décima Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653, fue una medida política de desprotección del sector ganadero que generó una fuerte desaceleración de la producción nacional y el incremento desmedido de las importaciones de leche en polvo.
- 2.4 De conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado por el artículo 8 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, una de las funciones de la Dirección de Estudios Económicos de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior del referido Ministerio, consiste en:

"[...] d) Elaborar estudios sobre el resultado e impacto socioeconómico en materia de comercio exterior, negociaciones comerciales internacionales y de integración comercial, desarrollo y facilitación del comercio exterior, entre otros [...]."

- 2.5 Siendo que el enfoque de fondo del proyecto es el referido al impacto negativo de la implementación de los acuerdos internacionales de comercio; y, de manera específica, las desventajas de la adecuación de la normativa interna nacional a las normas de la Organización Mundial de Comercio, consideramos pertinente que la materia de consulta sea dirigida al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

III. CONCLUSIÓN

Si bien la medida propuesta en el proyecto de ley en análisis podría ser positiva para incentivar la producción nacional de leche fresca consideramos que su evaluación, por tratarse de una medida en materia de importación, se encuentra dentro de las competencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a instancia de su Dirección de Estudios Económicos de la Dirección General de Investigación y Estudios sobre Comercio Exterior. Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Claudia Magda Pandia Estrada
Especialista
Dirección General de Ganadería



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias

Dirección General de Políticas Agrarias

MINAGRI SECRETARIA GENERAL 6

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 0154-2016-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA

Para : JORGE FIDEL CASTRO TRKOVIC
Director General
Dirección General de Políticas Agrarias
De : JORGE FIDEL CASTRO TRKOVIC
Director (e)
Dirección de Política y Normatividad Agraria
Asunto : Opinión técnica sobre Proyecto de Ley N° 434/2016-CR "Ley que restablece la vigencia de la Décimo Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653 "Ley de Promoción de las inversiones en el sector agrario".
Referencia : Oficio N° 434-2016-2017-CA/CR
Memorando N° 431-2016-MINAGRI-SG/OGAJ
Fecha : 02 de diciembre de 2016

I. ANTECEDENTE

- Mediante el oficio de la referencia, el congresista Bienvenido Ramirez Tandazo, Presidente de la Comisión Agraria, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 434/2016-CR, cuyo artículo único propone que se restablezca la vigencia de la Décimo Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653 - "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario".
Asimismo, las Disposiciones Complementarias establecen lo siguiente: Primera.- Disposición Derogatoria: Deróguese o déjese sin efecto, según sea el caso, toda norma que se oponga a la presente ley; y, Segunda.- Reglamentación: El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento del Decreto Legislativo N° 653 a lo dispuesto en la presente ley en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su vigencia.

II. ANÁLISIS

- La Décimo Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 635, establece lo siguiente:
"Con fines de promoción y desarrollo de la ganadería lechera en el país y de protección al consumidor, la libre importación por cualquier persona natural o jurídica, de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos, queda sujeto a la única limitación de que dichos productos no podrán ser usados en procesos de reconstitución y recombinación, para la elaboración de leches en estado líquido, quesos, mantequilla y productos similares de consumo humano directo"





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Dirección General
de Políticas Agrarias

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- Al respecto, cabe indicar que el Perú es miembro fundador de la Organización Mundial de Comercio¹ (OMC) desde el 1° de enero de 1995 en virtud de su adhesión al Acuerdo de Marrakech y sus anexos.
- El Acuerdo sobre las Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC) forma parte del Anexo 1A Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías, del Acuerdo por el que se establece la OMC. El Acuerdo sobre las MIC, en el párrafo 1 del Anexo: Lista Ilustrativa², refiere las MIC que son incompatibles con la obligación de trato nacional:
 1. Las MIC incompatibles con la obligación de trato nacional establecida en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 comprenden las que sean obligatorias o exigibles en virtud de la legislación nacional o de resoluciones administrativas, o cuyo cumplimiento sea necesario para obtener una ventaja, y que prescriban:
 - a) la compra o la utilización por una empresa de productos de origen nacional o de fuentes nacionales, ya se especifiquen en términos de productos determinados, en términos de volumen o valor de los productos, o como proporción del volumen o del valor de su producción local; o
 - b) que las compras o la utilización de productos de importación por una empresa se limite a una cantidad relacionada con el volumen o el valor de los productos locales que la empresa exporte.
- Así, la Décimo Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 635 contraviene lo dispuesto en el párrafo 1a) del Anexo: Lista Ilustrativa del Acuerdo sobre las MIC de la OMC al procurar una ventaja condicionando la compra o utilización de productos de origen nacional toda vez que "... la libre importación por cualquier persona natural o jurídica, de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos, queda sujeto a la única limitación de que dichos productos no podrán ser usados en procesos de reconstitución y recombinación, para la elaboración de leches en estado líquido, quesos, mantequilla y productos similares de consumo humano directo".
- En ese sentido, el Proyecto de Ley N° 434/2016-CR, cuyo artículo único propone que se restablezca la vigencia de la Décimo Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653 – "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario" no resulta viable al contravenir los acuerdos internacionales de la OMC del cual el Perú es parte.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El Proyecto de Ley N° 434/2016-CR, cuyo artículo único propone que se restablezca la vigencia de la Décimo Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653 – "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario" contraviene lo dispuesto en el párrafo 1a) del Anexo: Lista Ilustrativa del

¹ https://www.wto.org/spanish/thewto_s/countries_s/peru_s.htm

² https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/18-trims_s.htm#ann



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Acuerdo sobre las Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC) de la Organización Mundial de Comercio (OMC), al procurar una ventaja condicionada a la compra o utilización de productos de origen nacional.

- El Proyecto de Ley N° 434/2016-CR, cuyo artículo único propone que se restablezca la vigencia de la Décimo Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653 – "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario" no resulta viable por contravenir los acuerdos internacionales de la OMC del cual el Perú es parte.
- Se recomienda sugerir la consideración del ámbito jurídico internacional en el desarrollo de la propuesta.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

F. JAVIER MARTINEZ R.
Especialista
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria



JORGE FIDEL CASTRO TRKOVIC
Director (e)
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria



6



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU
AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU

HOJA DE RUTA

CUT : 166906 - 2016	DEPENDENCIA : VENTANILLA UGD
SEDE : MINAGRI	
RAZÓN SOCIAL : PRESIDENTE COMISION AGRARIA APELLIDOS Y NOMBRES : BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO ASUNTO : PEDIDO DE OPINION DEL PROYECTO DE LEY N° 751/2016-CR, LEY QUE RESTABLECE LA DEIMA QUINTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 653 LEY DE PROMOCION DE LAS INVERSIONES EN EL SECTOR AGRARIO.	
N° DOCUMENTO : OFICIO / 867-2016-2017-CA-CR TIPO : SOLICITUDES MATERIA : CONGRESO DE LA REPUBLICA TEMA : CONGRESO DE LA REPUBLICA PROCEDIMIENTO : FECHA DOCUMENTO : 16/12/2016	PLAZO : 15 Días FECHA REGISTRO : 20/12/2016 10:07:52

MUY URGENTE

ENVÍO A	N° DE ACCIÓN	FECHA	FOLIOS	FIRMA
SG-MINAGRI	019	20/12/2016	06	
OGAJ.	20/12/2016.	10, 11, 16, 19, 21.		

OBSERVACIONES:

ACCIONES:

- 1. ACCIÓN INMEDIATA
- 2. ADJUNTAR A DOCUMENTO ANTERIOR
- 3. ARCHIVAR
- 4. ATENDER/CONTESTAR DIRECTAMENTE
- 5. COORDINAR
- 6. CORREGIR
- 7. DEVUELVO AL REMITENTE
- 8. DIFUNDIR
- 9. EMITIR COMPROBANTE DE PAGO
- 10. EVALUAR / OPINAR
- 11. INFORMAR
- 12. INVESTIGAR Y VERIFICAR
- 13. PARA CONOCIMIENTO
- 14. PARA SU FIRMA ó V"B"
- 15. POR CORRESPONDER
- 16. PREPARAR RESPUESTA
- 17. PROYECTAR DISPOSITIVO
- 18. SEGUIMIENTO
- 19. TRÁMITE RESPECTIVO
- 20. DE ACUERDO A SU PEDIDO
- 21. PROCEDER SEGÚN NORMA VIGENTE
- 22. AUTORIZADO
- 23. SEGUIMIENTO VIRTUAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
21 DIC. 2016
Reg. N°:
Hora: Firma:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Secretaria General
INGRESADO
Reg. N°:
Hora: Firma:



1600114998

Lima, 16 de diciembre de 2016

OFICIO N° 867-2016-2017-CA/CR

Señor Ing.
JOSE MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Av. Alameda del Corregidor 155
La Molina

Asunto : Pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 751/2016-CR.

Es grato dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva remitir opinión, sobre el Proyecto de Ley N° 751/2016-CR, que propone la **“Ley que restablece la décima quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N°653, Ley de Promoción de las inversiones en el sector agrario”**.

Dicha información se solicita al amparo de lo establecido en los artículos 96 de la Constitución Política y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,



BIENVENIDO RAMIREZ TANHAZO
Presidente
Comisión Agraria

BRT/gr



1022

Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario Peruanos Por el Kambio que suscriben el presente documento, ejerciendo el derecho en formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el artículo 67° del Reglamento del Congreso, presentan el siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN AGRARIA
14 DIC 2016
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 09:45 pm

PROYECTO DE LEY QUE RESTABLECE LA DÉCIMO QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 653, LEY DE PROMOCIÓN DE LAS INVERSIONES EN EL SECTOR AGRARIO.

FÓRMULA LEGAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
07 DIC 2016
RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 20:45 Hrs.

Artículo Único: *Restablecimiento de la Décima Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653, "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario".*

Restablézcase el texto de la Décima Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653, "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario", que dispone:

DÉCIMO QUINTA. - *Con fines de promoción y desarrollo de la ganadería lechera en el país y de protección al consumidor, la libre importación por cualquier persona natural o jurídica, de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos, queda sujeto a la única limitación de que dichos productos no podrán ser usados en procesos de reconstitución y recombinación para la elaboración de leches en estado líquido, quesos, mantequilla y productos similares de consumo humano directo.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

SEGUNDA: Vigencia

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

En noviembre del año 2012, bajo el número 1744/2012-CR, el congresista Tomás Zamudio Briceño, presentó el Proyecto de Ley que proponía restablecer la vigencia de la Décimo Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el sector agrario.

En aquella oportunidad, durante el período Legislativo 2011 – 2016, dicha iniciativa fue decretada a la Comisión Agraria, la cual elaboró Dictamen favorable recaído en la misma.

LA PROPUESTA

El presente proyecto tiene como objetivo el restablecimiento de la vigencia de la Décimo Quinta Disposición Complementaria Del Decreto Legislativo N° 653, que aprueba la "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario.

Esto a fin de promover la seguridad alimentaria y además no afectar al sector ganadero que ha sido duramente dañado con la importación de la leche en polvo, grasa anhidra entre otros insumos utilizados para las elaboración de diversos productos asociados a la leche, tales como leche en estado líquido, quesos, mantequilla, entre otros propios del consumo humano, inadecuados estos a los estándares y las recomendaciones internacionales sobre seguridad alimentaria, sugeridas por la FAO.

En este sentido, es oportuno tener presente el **Acuerdo Regional N° 137-2012-GRA/CR-AREQUIPA**, que dispuso que el Acuerdo Nacional ha establecido como Política de Estado la Promoción de la seguridad alimentaria y la nutrición, determinándose que:

"(...)

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 066-2004-PCM se aprobó la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria, que supone el conjunto de áreas y acciones priorizadas para el mejoramiento de la gestión gubernamental en el ámbito de su competencia, cuyo objetivo general es prevenir los riesgos de deficiencias nutricionales y reducir niveles de malnutrición, promoviendo prácticas saludables de consumo alimentario, asegurando una oferta sostenible y competitiva de alimentos de origen nacional.

Que, bajo ese contexto, el adecuado desarrollo nutricional de la población, constituye base fundamental del derecho a la salud y a la vida; teniendo como uno de los alimentos principales para una adecuada nutrición a la leche, considerada como el primer alimento que reciben los seres humanos desde su nacimiento, por lo que constituye una fuente natural de nutrientes en esta etapa. Al respecto el Codex Alimentarius - creado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) - consideran a la leche como "una secreción mamaria normal de



animales lecheros obtenida mediante uno o más ordeños sin ningún tipo de adición o extracción, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración ulterior.

Que, sin embargo mediante Decreto Legislativo N° 1035 del 24 de Junio del 2008 se estableció en su Artículo 3°, la derogación de la Décimo Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653 de fecha 07 de Enero de 1991 que aprobó la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Privado, en cuyo texto establecía que con fines de promoción y desarrollo de la ganadería lechera en el país y de protección al consumidor, la libre importación por cualquier persona natural o jurídica, de leche en polvo, grasa anhidra y demás insumos lácteos, queda sujeto a la única limitación de que dichos productos no podrán ser usados en procesos de reconstitución y recombinación para la elaboración de leche en estado líquido, quesos, mantequilla y productos similares de consumo humano directo.

Que, como es de apreciarse la norma vigente, contraviene una Política de Estado, como lo es la promoción de la seguridad alimentaria y la nutrición, así como el derecho fundamental a la salud; en tanto permite la comercialización, y por tanto el consumo humano, de leche reconstituida o combinada, que en países desarrollados, es considerado como un alimento dañino para la salud pública, prohibiéndose su fabricación y venta. Por el contrario el Decreto Legislativo N° 653 si bien permitía la importación de insumos lácteos, prohibía que éstos se usen en la reconstitución o recombinación de la leche en estado líquido, principalmente leche evaporada, y sus derivados, con lo cual se protegía tanto la salud de la población en general, sobre todo la infantil, así como a los productores lecheros, pues se garantizaba la compra de producción láctea por parte de la empresas.

(...)"

En efecto, según la FAO la leche de vaca es uno de los alimentos más completos y se encuentra universalmente incorporada a la dieta humana. Por sus características nutritivas se asocia al correcto crecimiento y desarrollo de niños y jóvenes, tal vez, como una especie de continuidad de las propiedades atribuibles a la lactancia materna, por lo cual requiere su utilización prioritaria, por un tema de seguridad alimentaria.

En tal sentido se debe tener claro el significado de *recombinación* y *reconstitución*, para tal efecto hemos extraído del Codex Alimentarius las definiciones en referencia:

"Producto lácteo reconstituido, es el producto lácteo resultante de la adición de agua a la forma deshidratada o concentrada del producto en la cantidad necesaria para restablecer la proporción apropiada del agua respecto del extracto seco."

“Producto lácteo recombinado, es el producto resultante de la combinación de materia grasa de la leche y del extracto seco magro de la leche en sus formas conservadas, con o sin la adición de agua para obtener la composición apropiada del producto lácteo.”

En efecto, la derogatoria de la Décimo Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 653 tuvo como objetivo darle competitividad a la industria láctea en perjuicio del sector ganadero pues con ello se viene promoviendo la mayor importación de leche en polvo y grasa anhidra para la elaboración de leche en estado líquido, quesos, yogurt y demás productos lácteos de consumo humano directo, pues a la fecha la leche en polvo ingresa al país con precios distorsionados y con políticas de subsidios que afectan el mercado internacional y además acá gozan de la eliminación total de aranceles de importación.

Tal como lo resalto CONVEAGRO: “Respecto a la leche en polvo este producto consiste en reemplazar la grasa y proteína de la leche por grasa hidrogenada (la más dañina a la salud humana) y proteína de soya, es decir de leche sólo el color y para agravar más el tema en algunos productos en la etiqueta se coloca la foto de una vaca; toda vez que la grasa y proteína de la leche ha sido reemplazada, por productos de menor valor y calidad nutritiva, es imposible que lleven el nombre de Leche pero las autoridades locales con conocimiento o sin él dejan allanado el camino para que la comercialización de leche sea engañosa y abusiva por parte de la industria”¹.

Por otro lado, conforme refiere M. N. Ballesteros-Vásquez, L. S. Valenzuela-Calvillo, E. Artalejo-Ochoa y A. E. Robles-Sardin en su informe “Ácidos grasos trans: un análisis del efecto de su consumo en la salud humana, regulación del contenido en alimentos y alternativas para disminuirlos” señaló: “en el 2008, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), enfatizó la necesidad de obligar a las empresas a etiquetar y declarar el contenido de AGT en sus productos. Asimismo, otorgar incentivos fiscales a la producción agrícola, producción y comercialización de aceites y grasas sustitutos de AGT. También recomendó a las instancias de salud, informar y educar a la población sobre los diferentes tipos de grasa y lectura de etiquetas. Se resaltó la importancia de realizar investigaciones para determinar el contenido de AGT en los alimentos a fin de cuantificar la ingesta. Además, se sugirió la monitorización de marcadores biológicos en la población, para conocer la situación actual y evaluar los cambios en América Latina. A pesar de las recomendaciones hechas por la OPS, muchas empresas siguen utilizando grasa hidrogenada en la elaboración de diversos productos de repostería y botanas, los cuales son ampliamente consumidos por la población. Se pone de manifiesto entonces que no basta con informar a la población acerca del daño que producen los AGT, sino que es necesario reformar la legislación y establecer normas que regulen el uso de los AGT en los alimentos. Sin duda, éste es un tema delicado porque están involucrados

¹ <http://www.conveagro.org.pe/sites/default/files/pl01744221112.pdf>



intereses económicos y políticos, sin embargo no es algo imposible, como ya lo han demostrado los países nórdicos"².

Finalmente, la norma vigente, contraviene una Política de Estado, como lo es la promoción de la seguridad alimentaria y la nutrición, así como el derecho fundamental a la salud; en tanto permite la comercialización, y por tanto el consumo humano, de leche reconstituida o combinada, lo cual resulta dañino para la salud pública según estudios especializado, por lo cual claro está que se requiere de una medida urgente a fin de salvaguardar el consumo de la leche fresca en, lo cual beneficiará a la población en aras de la seguridad alimentaria y de la promoción del sector ganadero del Perú.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no irroga gasto al erario nacional, pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gastos al fisco, pues es aplicable a las relaciones de derecho público y privado, promoviendo el uso industrial de productos con leche fresca de mejor calidad, que no hayan sido elaborados en base a la recombinación o reconstitución de leche en polvo.

Asimismo, queda claro que con la presente iniciativa se beneficiará al sector ganadero que duramente ha sido golpeado durante los últimos años, pues el dinamismo o crecimiento de la demanda de productos lácteos ha sido satisfecha con leche en polvo, lactosueros, sueros y grasa anhidra

Por otro lado, el beneficio incidirá en la medida que los ganaderos podrán sacar más materia prima al mercado y ya no recibirán menos precio por litro de leche como a la fecha sucede donde los ganaderos son los más desprotegidos a la hora de negociar el precio con las industrias lácteas ya que los mismos condicionan el precio en función al valor del precio de la leche en polvo a nivel internacional, ya que estos pueden optar o por utilizar en la composición leche de vaca o leche en polvo, lo cual perjudica al sector ganadero quienes están a merced del mercado.

Por otro lado, la iniciativa contribuye al incremento de fuente de empleo sea formal y familiar ya que de incentivarse la producción agropecuaria esto requerirá de mayor demanda de mano de obra calificada. Asimismo, generará un mayor valor agregado a los residuos de la agricultura e industria, tales como producción de materia orgánica para la agricultura, entre otros.

Finalmente, se obtendrá una mayor contribución fiscal y el incremento del PBI en el sector agropecuario y con ello incentivando al agricultor a mantenerse en el campo previniendo la migración innecesaria a las urbes al existir una mayor fuente de empleo.

² http://scielo.isciii.es/pdf/nh/v27n1/07_revision_06.pdf

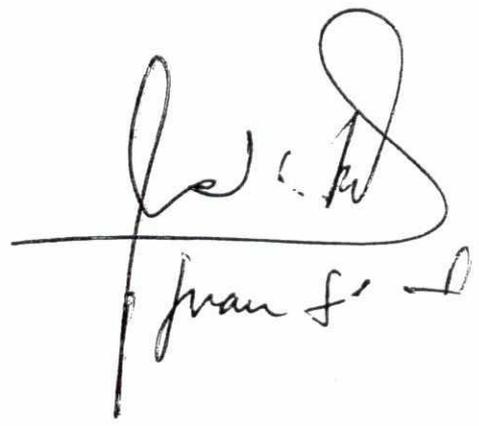
EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Lo propuesta legislativa no alterará el marco constitucional ni la legislación vigente, sin embargo lo que se prosigue con esta iniciativa legislativa es promover y beneficiar a la actividad ganadera nacional y beneficiar a la población por un tema de seguridad alimentaria.

Lima, 07 de diciembre de 2016



SERGIO DÁVILA VIZCARRA
Congresista de la República



Juan José



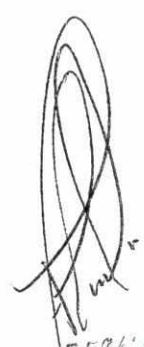
G.V.
VIOLETA



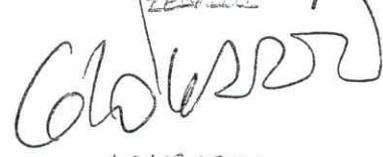
OLAECHEÑA



GUIK



ZEBALLOS



LOMBARDI



VOCERO ALTEÑO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de Diciembre del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 751 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
AEREA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Es copia fiel del original

~~10 DIC 2016~~
~~10 DIC 2016~~
POLIDORO CHANAMÉ ROBLES
Redatario